

ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2011-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 22 de febrero del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca, en Sesión Extraordinaria N°12-2011, de fecha 21 de febrero de 2011, y el Informe N°025-2011-OAT/MDNC de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40º de la mencionada ley, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, asimismo, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Oficina de Administración Tributaria, para determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no se han registrado por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial;

Que, el segundo párrafo del artículo 13º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2011, ha sido establecido en Tres Mil Seiscientos y 00/100 (S/. 3,600.00) Nuevos Soles, según Decreto Supremo N° 252-2010-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 11 de Diciembre del 2010;

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio 2011, el concepto de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2011;

Que, según el inciso a), Artículo 14º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF .- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, los artículos 13º párrafo final, 15º y 35º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a éstas normas legales mediante ordenanza;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972 “Orgánica de Municipalidades”, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS ASITENTES, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: “RÉGIMEN PARA ESTABLECER EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2011”.

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2011, pagarán como monto mínimo por dicho concepto la suma de VEINTIUNO y 60/100 (S/. 21.60) Nuevos Soles, siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el periodo del año 2011, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado : Hasta el 28 de Febrero del 2011.

Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:

- Primera Cuota : Hasta el 28 de Febrero del 2011.
- Segunda Cuota: Hasta el 31 de Mayo del 2011.
- Tercera Cuota : Hasta el 31 de Agosto del 2011.
- Cuarta Cuota : Hasta el 30 de Noviembre del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15º inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese en CATORCE Y 40/100 (S/. 14.40) Nuevos Soles, el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2011. Por cada predio adicional el contribuyente abonará SIETE Y 20/100 (S/. 7.20) Nuevos Soles.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Oficina de Administración Tributaria, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la Oficina de la Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración Tributaria el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General para la difusión correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU / PR y HR, señalado en el TUOT, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el artículo 5º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. GM
C.C. ASESORÍA LEGAL
C.C. OAT
C.C. SEC. GRAL
C.C. RRPP
C.C. PAG. WEB